



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 28 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2023 08:52:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000906-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por los servidores Fermín Santiago Cerna Palacios, Paola Karina Robles Solórzano, Fiorela Jaquelin Galán Oberto, todos del 20 de junio del 2023; y el Informe N° 000797-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial los siguientes servidores, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, por contar con el respectivo récord vacacional y el visto bueno de sus jefes inmediatos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
20/06/2023	Fermin Santiago Cerna Palacios	Del 15 al 30/08/2023	16
20/06/2023	Paola Karina Robles Solórzano	Del 1 al 15/08/2023	15
20/06/2023	Fiorela Jaquelin Galán Oberto	Del 4/07 al 3/08/2023	31

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000797-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 26 de junio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por Fermin Santiago Cerna Palacios, por el plazo de 15 días del 16 al 30 de agosto del 2023, a Paola Karina Robles Solórzano también por 15 días del 1 al 15 de agosto del 2023, y a Fiorela Jaquelin Galán Oberto por 30 días del 4 al 2 de julio del 2023; ello advirtiéndole que cuentan con Visto Bueno del Jefe Inmediato y con record vacacional a la fecha del presente informe.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Fermín Santiago Cerna Palacios, Paola Karina Robles Solórzano, Fiorela Jaquelin Galán Oberto, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, fueron presentados con más de 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional, cuentan con récord vacacional y con el visto bueno de su jefe inmediato, razón por la cual se les debe otorgar este beneficio laboral.

Décimo.- Respecto a la servidora Fermín Santiago Cerna Palacios, si bien la misma solicita el periodo vacacional del 15 al 30 de agosto del 2023, dicho periodo debe ser reducido al 29 de agosto, dado que según su récord vacacional solo cuenta con 15 días. Y en relación a la servidora, Fiorela Jaquelin Galán Oberto, se verifica que la misma peticona 31 días de descanso vacacional, comprendido del 4 de julio al 3 de agosto del 2023; empero, a la fecha de su pedido solo cuenta con 14 días de récord vacacional, razón por la cual se procederá a conceder este beneficio laboral únicamente por dicho lapso de tiempo, esto es del 4 al 17 de julio del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de vacaciones de la servidora Paola Karina Robles Solórzano y **fundada en parte** la solicitud de vacaciones de los servidores Fermín Santiago Cerna Palacios y Fiorela Jaquelin Galán Oberto; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL	TOTAL DE DÍAS
Fermín Santiago Cerna Palacios	Del 15 al 29/08/2023	15
Paola Karina Robles Solórzano	Del 1 al 15/08/2023	15
Fiorela Jaquelin Galán Oberto	Del 4 al 17/07/2023	14

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores Fermín Santiago Cerna Palacios, Paola Karina Robles Solórzano, Fiorela Jaquelin Galán Oberto, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQC/dma

